



red de puntos de
acompañamiento
empresarial

Preguntas frecuentes realizadas por empresas y autónomos a la Red PAE





Fecha de actualización: 25/03/2020

PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN RELACIÓN A LOS AUTÓNOMOS

1. ¿Cuáles son las principales medidas extraordinarias para los autónomos ante el estado de alarma?..... 4
2. ¿Qué pasos tengo que dar para poder cobrar el cese de actividad que se ha publicado para los autónomos por el estado de alarma? 4
3. ¿Si me doy de baja como autónomo/a, perderé mis bonificaciones en la Seguridad Social cuando la reanude? 5
4. ¿Si no tengo Certificado Digital, puedo tramitar mi cese con CLAVE? 5
5. ¿Cómo inscribirse como demandante de empleo y solicitar la prestación por desempleo por cuenta ajena que tenía anteriormente? 6
6. ¿Si se está cobrando o se va a cobrar por una baja por maternidad se puede pedir la prestación extraordinaria de los autónomos? 6
7. ¿Cómo se gestiona la baja de autónomo?..... 6
8. ¿Cuáles son las medidas extraordinarias en todos los ámbitos y como puede afectar el cese/baja actividad? 7
9. Un autónomo dado de alta recientemente en el caso de que solicitase su baja; ¿podría acogerse a las medidas extraordinarias decretadas? 7
10. ¿Qué hago si cierro el negocio? 7
11. ¿Se va a poder disponer de una ampliación del plazo para el cumplimiento de las deudas tributarias?..... 7
12. ¿Cuál son las condiciones de aplazamiento del pago de las deudas tributarias? 7
13. ¿Se van a disponer de líneas de financiación directa para aquellos autónomos que, por consecuencia directa o indirecta de la crisis del coronavirus, precisen financiaciones extraordinarias? 7
14. ¿El autónomo colaborador puede solicitar el cese de actividad? 8
15. ¿Puede solicitar el cese de actividad un socio administrador de sociedad? 8





PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN RELACIÓN A LA SUBVENCIÓN DE AUTOEMPLEO

1. Soy beneficiario/a de la subvención de autoempleo. Si ceso en mi actividad por la circunstancia que acontece. ¿Tendré que devolverla?..... 9
2. ¿Se va a acelerar el pago de la subvención de autoempleo para las empresas que tienen que cerrar incluidas en el decreto de alarma? 9

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE ERTEs

1. Quiero que la persona que tengo contratada se acoja al ERTE, ¿cómo lo gestiono? 10
2. ¿Cómo y con quién hay que ponerse en contacto para realizar un ERTE? 10
3. ¿Cuándo y cómo comunico a la trabajador/a que queda afectado por el ERTE de la empresa? 10
4. Si lo hago ahora, ¿Desde cuándo entra en vigor?, ¿Tiene carácter retroactivo? 10
5. En el caso de los trabajadores ¿Cómo procede para cobrar su prestación? 11
6. En el caso del colectivo de los autónom@s, ¿Cómo se procede para tener derecho a la prestación? 11
7. ¿Hay algún tipo de gasto de la empresa que se pueda demorar como consecuencia de la situación de alarma? 11
8. Si un ERTE según el nuevo RD, de medidas extraordinarias económicas, y según mi epígrafe de CNAE es organizativo.... ¿Cómo proceder? 11
9. ¿Qué se considera un ERTE de FUERZA MAYOR? 12
10. Si la empresa es de formación con trabajadores contratados, ¿Se puede hacer un ERTE?12
11. A una empresa beneficiaria de ayudas por la contratación de trabajadores que va a cursar un ERTE, ¿cómo le afecta a la subvención? 12





PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN RELACIÓN A LOS AUTÓNOMOS

1. ¿Cuáles son las principales medidas extraordinarias para los autónomos ante el estado de alarma?

Tras la publicación del RD 8/2020 las ayudas económicas más directas van orientadas en dos ejes principales:

- *Ayuda económica por cese de actividad (no es necesaria la baja de la actividad ni en Seguridad Social, ni en la Agencia Tributaria). Consiste en el cobro del 70% de la base reguladora para las empresas que han tenido que cerrar por el estado de alarma o hayan visto reducidos sus ingresos en un 75%. La ayuda tiene una duración de un mes o lo que dure el estado de alarma.*
- *En el caso de tener que realizar ERTes a los trabajadores, la empresa no tendrá que acometer la Seguridad Social de dichos trabajadores en el caso de PYMES siempre y cuando se comprometa a mantener el nivel de empleo tras el fin del estado de alarma.*

2. ¿Qué pasos tengo que dar para poder cobrar el cese de actividad que se ha publicado para los autónomos por el estado de alarma?

Los pasos para poder cobrar el cese de actividad son los siguientes:

1. *Ver si la actividad es una de las que quedan suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), o, en otro caso, acreditar que la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.*
2. *Estar afiliado y en alta, en la fecha de la declaración del “Estado de alarma”, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.*
3. *Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social; en caso de no estar al corriente, se permite un plazo de 30 días naturales para el ingreso de las cuotas debidas. La cuantía de la prestación se determinará aplicando el 70 por ciento a la base reguladora, calculado teniendo en cuenta el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e*





inmediatamente anteriores a la situación legal de cese. No se exigirá período mínimo de cotización (1 año) para tener derecho a la prestación. En el caso de acogerse a la base mínima de cotización, se percibirán 661.08 euros aproximadamente. La prestación extraordinaria por cese de actividad tendrá una duración de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro. La percepción de esta prestación extraordinaria no interrumpe las cotizaciones a la seguridad social ni exime del pago de la cuota correspondiente.

4. *La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.*
5. *También será de aplicación para los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia.*
6. *La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.*
7. *En caso de tener contratados a trabajadores por cuenta ajena, primero hay que solicitar y ejecutar el ERTE.*

3. ¿Si me doy de baja como autónomo/a, perderé mis bonificaciones en la Seguridad Social cuando la reanude?

El RD 8/2020 indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como tiempo efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

4. ¿Si no tengo Certificado Digital, puedo tramitar mi cese con CLAVE? (Cese de autónomo titular de actividad en RETA)

Sí. Puedes gestionar el trámite de cese de actividad tanto en la AEAT como en la Tesorería General de la Seguridad Social con la cl@ve.

Para obtener la cl@ve personal, debes solicitarla en la AEAT y la recibes por correo ordinario al domicilio fiscal. El link para su solicitud es:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/GC27.shtml>





Una vez tengas la *cl@ve*, acceder al trámite de baja con la AEAT en el link: <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G322.shtml>

Seguir la ruta: *Trámites > Presentaciones > Cumplimentación y presentación telemática del 037*. Indicar la *cl@ve* para continuar y poder rellenar el formulario y presentarlo de manera telemática.

Con la *cl@ve* puedes gestionar el cese de actividad también en Seguridad Social a través del siguiente [link](#).

5. ¿Cómo inscribirse como demandante de empleo y solicitar la prestación por desempleo por cuenta ajena que tenía anteriormente?

Para darse de alta como demandante de empleo se realiza el trámite a través del servicio online habilitado por el SEXPE: <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/renovardemanda>

Posteriormente para solicitar la prestación por desempleo, si se cuenta con los medios se puede hacer a través de la sede electrónica:

https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=proce_ciudadanos/cia_previa.html y si no es el caso se puede solicitar cita previa virtual y el SEPE se pondrá en contacto con usted.

6. ¿Si se está cobrando o se va a cobrar por una baja por maternidad se puede pedir la prestación extraordinaria de los autónomos?

Esta prestación por cese es incompatible con cualquier otra del sistema de seguridad social.

7. ¿Cómo se gestiona la baja de autónomo?

Hay varias maneras, actualmente, para poder hacer este trámite se precisa certificado digital u otro tipo de identificación electrónica, como clave pin.

Para darse de baja, desde los PAE orientamos y guiamos para completar el Documento Único Electrónico o DUE, en él se comunica la baja en AEAT y Seguridad Social en un solo documento. También se puede hacer a través de la sede electrónica de los organismos implicados, en este caso, la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social; se completa, respectivamente, el modelo 037 para la comunicación de la baja censal y la baja en RETA en la TGSS.





8. ¿Cuáles son las medidas extraordinarias en todos los ámbitos y como puede afectar el cese/baja actividad?

En el siguiente enlace está toda la información actualizada sobre la prestación extraordinaria para autónomos por la declaración del “Estado de alarma”

<http://prensa.mitramiss.gob.es/WebPrensa/inicio>

9. Un autónomo dado de alta recientemente en el caso de que solicitase su baja; ¿podría acogerse a las medidas extraordinarias decretadas?

La normativa actual no lo contempla; si el alta es reciente (de este mes de marzo podrían anularse), dándose de alta más adelante cuando todo esté solucionado.

10. ¿Qué hago si cierro el negocio?

Si cierras tu negocio, puedes solicitar tu prestación por cese de actividad si, al menos, has cotizado los 12 meses anteriores al cese y por causa involuntaria.

11. ¿Se va a poder disponer de una ampliación del plazo para el cumplimiento de las deudas tributarias?

Se aplaza el pago de las deudas tributarias correspondientes a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo 2020, ambos inclusive.

12. ¿Cuál son las condiciones de aplazamiento del pago de las deudas tributarias?

La duración del aplazamiento es de seis meses, dentro de los cuales no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

13. ¿Se van a disponer de líneas de financiación directa para aquellos autónomos que, por consecuencia directa o indirecta de la crisis del coronavirus, precisen financiaciones extraordinarias?

Se han regulado líneas de financiación para autónomos y empresas que desarrollen determinadas actividades dentro del sector turístico, además las entidades financieras cuentan ya con opciones financieras para conceder préstamos avalados por el Estado, a través de ICO.





14. ¿El autónomo colaborador puede solicitar el cese de actividad?

Las Mutuas de Accidentes de Trabajo aún no tienen clara esa gestión, hay que esperar.

15. ¿Puede solicitar el cese de actividad un socio administrador de sociedad?

La norma no distingue ni concreta (salvo, favorablemente, en relación con los trabajadores integrados en cooperativas) a qué colectivo de los trabajadores integrados en el RETA alcanza esta nueva protección, por lo que se interpreta que todos ellos tienen derecho a la prestación, siempre que se cumplan los requisitos, lo que es aplicable igualmente a los integrados en el Régimen Especial por ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o por prestar otros servicios para una sociedad mercantil capitalista.





PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN RELACIÓN A LA SUBVENCIÓN DE AUTOEMPLEO

1. Soy beneficiario/a de la subvención de autoempleo. Si ceso en mi actividad por la circunstancia que acontece. ¿Tendré que devolverla?

Según dicta el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su Disposición Adicional Tercera, apartado 1, se establece que “Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia este real decreto o, en su caso, las prórrogas de mismo.”

Vista esta Disposición, y entendiendo que el plazo obligatorio de mantenimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de subvención para el fomento del Autoempleo, de dos años, es un plazo que impone la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera directamente afectado por la interrupción de plazos impuesta por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Por ello, durante el periodo de vigencia del Estado de Alarma y sus prórrogas, no se considerarán incumplimientos de las obligaciones los posibles ceses de actividad o, en su caso, bajas en el RETA, reanudándose el periodo obligatorio de dos años en el momento que pierda vigencia el real decreto citado.

2. ¿Se va a acelerar el pago de la subvención de autoempleo para las empresas que tienen que cerrar incluidas en el decreto de alarma?

No tenemos conocimiento de que esto vaya a ser así, el proceso no se interrumpe y aquellas solicitudes que se hayan realizado seguirán su curso normal.





PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE ERTEs

1. Quiero que la persona que tengo contratada se acoja al ERTE, ¿cómo lo gestiono?

Es la propia empresa la que tiene que solicitar el ERTE a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura haciendo constar los trabajadores que se ven afectados y será el SEPE, de oficio, una vez aprobado dicho ERTE el que proceda a abonar las prestaciones a los trabajadores.

2. ¿Cómo y con quién hay que ponerse en contacto para realizar un ERTE?

Acceder a la sede Electrónica del Ministerio de Trabajo y Economía Social en el procedimiento para la presentación de ERTEs derivados de COVID-19, rellenar el formulario que aparece en "Alta de solicitud". Adjuntar los restantes documentos obligatorios (no hay modelo establecido) que deben presentarse. En caso de estar incompleto algún modelo, durante la tramitación del expediente se solicitará su subsanación.

El organismo competente es la Dirección General de trabajo de la Junta de Extremadura, a través del siguiente enlace, consultar las dudas sobre los ERTE:

<https://ciudadano.gobex.es/web/trabajo>

3. ¿Cuándo y cómo comunico a la trabajador/a que queda afectado por el ERTE de la empresa?

Hay que comunicarlo al trabajador/ra con anterioridad a presentar la solicitud del ERTE. Esto debe ser mediante cualquier medio fehaciente y en dicha comunicación hay que explicar los motivos por los que se inicia el trámite. Hay que informar a la Dirección General de Trabajo mediante una declaración responsable de que se ha informado a los trabajadores/as.

4. Si lo hago ahora, ¿Desde cuándo entra en vigor?, ¿Tiene carácter retroactivo?





Los efectos de la suspensión de los contratos se entienden producidos desde la fecha del hecho causante y se extenderá al periodo de tiempo al que se extienda el “Estado de Alarma”.

5. En el caso de los trabajadores ¿Cómo procede para cobrar su prestación?

El trabajador no tiene que hacer ningún tipo de trámite, será la empresa quien se encargue, solicita el ERTE y cuando se apruebe, el SEPE comprueba que trabajadores están en ese ERTE y reconoce la prestación.

6. En el caso del colectivo de los autónom@s, ¿Cómo se procede para tener derecho a la prestación?

La prestación se solicita a la Mutua de Accidentes y se podrá solicitar durante todo el tiempo que dura el estado de alarma. Actualmente las mutuas se encuentran estudiando la normativa y protocolizando el proceso por lo que en breve podrás realizar dicho trámite, siempre por correo electrónico.

7. ¿Hay algún tipo de gasto de la empresa que se pueda demorar como consecuencia de la situación de alarma?

Exoneración de cuotas. El Real Decreto-Ley establece, en primer lugar, que las empresas que realicen un Expediente de Regulación de Empleo Temporal (ERTE) a causa del COVID-19 -cuyos requisitos se flexibilizan- podrán acceder a una exoneración de las cuotas a la Seguridad Social, que corresponderían por los trabajadores afectados por dichos expedientes, en los términos que indica el texto del real decreto. Se aplicará tanto a las personas trabajadoras con suspensión del contrato como aquellas que vean reducida su jornada por el ERTE.

8. Si un ERTE según el nuevo RD, de medidas extraordinarias económicas, y según mi epígrafe de CNAE es organizativo.... ¿Cómo proceder?

La manera de tramitar el ERTE por cuestiones organizativas es la misma que en el caso de fuerza mayor, en este caso hay que seguir las normas procedimentales establecidas al efecto por la normativa de aplicación que se pueden encontrar en <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-13419> con las especialidades contenidas en el artículo 23 del Real Decreto ley 8/2020 de medidas urgentes por el coronavirus.





9. ¿Qué se considera un ERTE de FUERZA MAYOR?

Se considerarán ERTEs producidos por fuerza mayor los que se den como consecuencia de lo detallado en el artículo 22, punto 1 del RD 8/2020, esto es:

“Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados”

10. Si la empresa es de formación con trabajadores contratados, ¿Se puede hacer un ERTE?

Puede hacerse un ERTE siempre que exista causa mayor y que sea constatada por la Dirección General de Trabajo.

En el caso de que la D. General de Trabajo considere la fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19, se exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial en el caso de que tenga menos de 50 trabajadores. Si la empresa tuviera más de 50 trabajadores, la exoneración de cotizar será del 75% de la aportación empresarial.

11. A una empresa beneficiaria de ayudas por la contratación de trabajadores que va a cursar un ERTE, ¿cómo le afecta a la subvención?

Depende de que la normativa de la ayuda lo recoja (como es el caso de contratación indefinida; otras como conciliación, en prácticas, etc. no se recoge).

